tud de la jurisdiccion, y conocimiento que en primera instancia la compete para estos casos, proceda sin disimulo alguno á la imposicion de dicha pena, y demás que haya lugar por Fuero, y derecho á los contraventores, sean Alcaldes, Juezes, Capitulares, ó de qualquiera otra clase. La Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado se conformaron en este Decreto, confesando la autoridad, y jurisdiccion de la mencionada Diputacion General en primera instancia en los referidos casos del no uso, dejando todos los demas puntos, y casos intactos en el estado actual, segun competa respectivamente á cada una de las tres por sus Fueros, Executorias, buenos usos, y costumbres, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Ordenanzas, Escritura de concordia, y qualquiera otro derecho que tengan.

Con lo qual se suspendió por este dia quedando sus Señorías en concurrir el de mañana a este mismo puesto, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyzaga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación